

PRODUCE

**Aprueban el “Plan Nacional de
Diversificación Productiva”**

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, para lo cual el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que

sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece la estructura para las Políticas Nacionales, las cuales deben definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que las políticas nacionales conforman la política general del gobierno y que el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; asimismo, establece que el cumplimiento de las políticas es responsabilidad de los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que es función general de los Ministerios la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, la cual se aprueba por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la economía peruana enfrenta importantes retos para crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en recursos naturales;

Que, en este marco, se hace necesaria la implementación de una herramienta de planificación y gestión, que permita impulsar nuevos motores de desarrollo en áreas relevantes para la mejora de las capacidades productivas de la economía, crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en materias primas;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad competente en materia de industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro, pequeña y mediana empresa y demás que le asigne la ley, así como de promover y orientar en su ámbito de competencia la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones rectoras el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por tal motivo, en el marco de tales competencias, el Ministerio de la Producción propone la implementación de un Plan Nacional de Diversificación Productiva;

Que, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, mediante Resolución Ministerial N° 135-2014-PRODUCE se procedió a publicar el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, habiéndose recibidos las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía, las mismas que fueron adicionadas en la citada propuesta;

Que, en ese sentido, se hace necesario aprobar el "Plan Nacional de Diversificación Productiva";

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación del "Plan Nacional de Diversificación Productiva"

Aprobar el "Plan Nacional de Diversificación Productiva" cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la Publicación del "Plan Nacional de Diversificación Productiva"

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese

en la misma fecha el "Plan Nacional de Diversificación Productiva" en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1116550-10